

INFORME N° 033-04-GRE-OSITRAN

Para : Wilder Pereyra Acuña
Gerente de Supervisión

C.c. : Gerencia General

De : Roberto Urrunaga Pascó-Font
Gerente de Regulación

Lincoln Flor Rojas
Analista de Regulación

Asunto : Levantamiento de observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso de NORVIAL

Fecha : 21 de mayo de 2004

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N° 320-04-GS-OSITRAN, con fecha 29 de abril de 2004, por medio del cual la Gerencia de Supervisión de OSITRAN remite al concesionario el informe N° 027-04-GRE-OSITRAN, que contiene las observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso presentado por NORVIAL.
- 1.2. Carta N° NOR288-04, con fecha 10 de mayo de 2004, por la cual NORVIAL remite la subsanación de las observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso al tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.
- 1.3. Carta N° NOR289-04, con fecha 10 de mayo de 2004, por la cual el Concesionario solicita la inaplicación de los artículos referidos al procedimiento de solicitud de acceso y a la suscripción de contratos de acceso.

2. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo emitir un pronunciamiento sobre el proyecto de Reglamento de Acceso al tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte presentado por NORVIAL.

3. ANÁLISIS

3.1. Marco de Referencia

El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) a través de los Artículos 13°, 14° y 47° al 51° establece las reglas y procedimientos para la elaboración y aprobación del proyecto de Reglamento

de Acceso de la Entidad Prestadora. Asimismo, son de aplicación los principios establecidos por el Artículo 8° del REMA. En este contexto, el pronunciamiento de OSITRAN se basa en el cumplimiento de los requisitos del contenido mínimo, y que el proyecto no contravenga los principios y reglas establecidas por el REMA.

3.2. Subsanación de observaciones

3.2.1. Requisitos y condiciones (Artículo 6°)

El proyecto establece que los usuarios deben cumplir con las normas vigentes sobre tránsito, transporte, cargas, pesos, medidas y dimensiones vehiculares que sean establecidas por la normatividad emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otra autoridad competente.

Se precisa que la entidad prestadora podrá restringir el uso de la infraestructura a los usuarios que no cumplan con dichas normas.

3.2.2. Supletoriedad del Reglamento de Acceso de NORVIAL al REMA

La Disposición Complementaria establece que las disposiciones del Reglamento de Acceso primarán sobre el REMA. Lo señalado contraviene el Artículo 12° del REMA (Reglas que Regulan el Acceso) en lo que respecta a la jerarquía normativa. En consecuencia, el REMA prima sobre el Reglamento de Acceso de la entidad prestadora.

3.2.3. Inaplicación de los artículos referidos al procedimiento de solicitud de acceso y a la suscripción de contratos

Consideramos que con la aprobación del contenido del proyecto de Reglamento, con la observación del numeral 3.2.2. del presente informe, se establecen las reglas y procedimientos para el acceso al tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. En consecuencia, en aplicación de los principios de eficiencia y de ahorro procesal, no es necesario pronunciarse sobre la excepción solicitada por la Entidad Prestadora.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los elementos analizados se desprende lo siguiente:

4.1. La entidad prestadora ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por OSITRAN, con excepción del numeral 3.3.2. (Disposición Complementaria) referida a la jerarquía de las normas que regulan el acceso. Dicha disposición debe ser subsanada incorporando al Reglamento de Acceso de NORVIAL el siguiente texto sustitutorio: **Las disposiciones del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público primarán por sobre las disposiciones del Reglamento de acceso al tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.**

4.2. Se recomienda aprobar el proyecto del Reglamento de Acceso al tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte presentado por NORVIAL, con la observación señalada en el numeral anterior.

4.3. Tanto las subsanaciones como la difusión del Reglamento de Acceso deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución correspondiente.

Atentamente,

ROBERTO URRUNAGA PASCÓ-FONT
Gerente de Regulación

LINCOLN FLOR ROJAS
Analista de Regulación

LFR/gsg
REG-SAL-GRE-04-3690